

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 24 de febrero de 1907

NÚMERO 46

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Aviso  
Sentencia número 19.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.  
Remates.—Faltas en el Ministerio.—Convenciones.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con fecha 2 del mes en curso se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales, recibidas en esta oficina durante el mes de enero último, á favor de las personas siguientes:

María v. de Lines  
Miguel Macaya y Cº  
Font y Cº  
Antonio Lehman (2)  
Antonio Vargas Q.  
Daniel Peralta y Juan Fonseca  
Manuel Marín Q. y José T. Mora  
Julio César Montero y Eloy Castro  
Francisco Monge y Eloy Castro (6)  
Bernardo Montero y R. Barrantes Zeledón  
J. B. Fonseca G. y R. Barrantes Zeledón (2)  
R. Corrales y J. B. Fonseca G.  
— — — R. Barrantes Zeledón (3)  
— — — Alfonso Barrantes (2)  
R. Barrantes Zeledón y Alfonso Barrantes (3)  
José A. Poveda y Daniel Peralta  
José Arias y Luis Robles  
— — — Francisco Marín  
Jorge Ortiz y Alejandro Mata Valle  
Jesús Araúz  
José Mº Morales y Juan Bolaños C.  
J. Lorenzo Zumbado y Juan Bolaños C.  
J. Vicente Coto y Juan Bolaños C.  
J. Vicente Coto  
Enrique Sánchez B.  
Virgilio Alvarado  
Luis Barquero (3)  
J. Francisco Hidalgo  
Jerónimo Arce y Amado Vega  
Eduardo Martín A.  
Jacobo Sanabria y Ronulfo Arroyo  
— — — Rafael Quesada  
Eloy Ramos y Carlos Méndez (2)  
Abel Castro  
Carlos Cabezas y Miguel Soto  
Inocente Moreira  
Tomás Herra  
J. Manuel Acevedo  
Alejandro Cañas Ruiz  
Benjamín Elizondo  
José Vega Novoa  
Alberto Acosta y Manuel Vado  
Desiderio Solís y Gregorio Laguna  
Clodomiro Salas  
Reinaldo Jiménez  
Hildefonso Leal  
J. Lino Matarrita  
Francisco Cubillo y Anselmo Caravaca  
Paula de Matarrita (5)  
Manuel J. Grillo  
José J. Retes y Francisco L. Enríquez  
José Salazar  
H. Briceño y Francisco L. Huezó  
Carlos Miranda y Amadeo Boza  
Ricardo Castro y Gregorio Laguna  
Ovidio Marichal (2)

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 19 de febrero de 1907.

Nº 19

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y cinco minutos de la tarde del treinta de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz, contra Francisco Martínez Cerdas, como de veinte años soltero, jornalero, costarricense y vecino de Palmira del cantón de Carrillo, por el delito de hurto en perjuicio de Constantino Nosef Kemna, mayor de edad, casado, comerciante, árabe y residente en Filadelfia de dicho cantón; en la cual intervienen además del reo, su defensor José Demetrio Caamaño Soto, mayor, escribiente y vecino de la villa de Santa Cruz, y el representante del Ministerio Público.

### Resultando:

1º—Que el hecho atribuido á Martínez es el de hurto de un fardo de mercaderías por valor como de trescientos colones, perteneciente al mencionado Nosef y que éste había dejado guardado en casa de una tía carnal de Martínez, llamada Concepción Cerdas Vargas, en el expresado barrio de Palmira. De las averiguaciones hechas, apareció que Martínez había regalado á varias personas objetos, tales como enaguas, camisas, colchas, etc. etc. iguales á los que vendía Nosef: que reconvenido Martínez por su primo hermano Salustiano Bonilla, amistosamente, por el hurto referido, que según voz pública se le atribuía, le confesó á solas que en efecto él lo había cometido, á pesar de que se lo había negado antes muchas veces. (Folio 12). Se justificó la preexistencia del fardo de mercaderías hurtado, en la casa dicha, así como que Nosef es hombre honrado y de buena fama. Martínez declaró en el acto de la confesión con cargos: que había visto el fardo en la sala de la casa de su tía Concepción Cerdas: que había regalado á Irinea de la O, Rosa Cerdas, Tule Valerín y Nicolás Cerdas, parientes suyos cercanos, ropa, que creía era de la misma que Nosef tenía en el fardo, pero que á él se la dió un muchacho llamado Ceferino Carmona, mucho tiempo después del suceso, como á los quince días. (Folio 55)

2º—Que el Juez de Santa Cruz, en sentencia dictada á las ocho de la mañana del diez y siete de abril del año próximo pasado, condenó á Francisco Martínez Cerdas como responsable del delito dicho, á la pena de presidio interior menor por un año, con abono del tiempo de prisión, y la accesoria de suspensión de cargo ú oficio público; á pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con el delito, y á devolverle los objetos hurtados ó su valor en dinero, sirviendo al efecto el dictamen pericial dado en el juicio. [Artículos 1º, 11, inciso 3º y 14º, 15, 18, 25, 33, 38, 66, escala número 1, 74, 468, inciso 2º, y 478 del Código Penal, 99, 106 y 598 del de Procedimientos Penales;

3º—Que en virtud de recurso interpuesto por el reo y su defensor, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las tres y cuarto de la tarde del once de setiembre último, confirmó la sentencia recurrida;

4º—Que el defensor interpuso recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, con fundamento en los artículos 627, 629, 630 y 631 del Código de Procedimientos Penales y las demás leyes que se dirán: 1º, porque se ha interpretado y aplicado mal y violado el artículo 478 del Código Penal, pues la aparición en poder de su defendido de mercaderías cuya identidad con las reclamadas no se ha probado, fué combatida con la prueba de su buena conducta anterior, justificada con lujoso número de testigos, y por lo mismo, quedó establecida la presunción legal de que las había adquirido de la manera que expresó en su confesión, la cual es absolutamente indivisible 2º—por errónea apreciación de la prueba de autos y falta de prueba suficiente para condenar á su defendido, con lo cual se viola el artículo 437 del Código de Procedimientos Penales; y 3º—por no haberse apreciado debidamente la serie de atenuantes comprobadas y no haberse hecho la rebaja correspondiente, con lo que se han infringido los artículos 11 y 74 del Código Penal;

5º—Que no se nota defecto en el procedimiento; y

### Considerando:

1º—Que aún no existiendo la presunción legal establecida por el artículo 478 del Código Penal, siempre habría datos bastantes para imputar á Martínez el delito por el cual se le juzga. Tales son: a] la circunstancia de que pasó la noche en que sucedió el hecho en la casa sola de que fué sustraído el fardo: b] el haber regalado á diversas personas va-

rias piezas de ropa, la identificación de las cuales se ha verificado, entre otros medios, con la confesión misma del culpado: c] la inverosimilitud de las explicaciones que dá respecto de la existencia de esos objetos en su poder, atribuyendo el delito á un compañero suyo llamado Carmona, de quien supone que cometió el hurto mientras el procesado dormía sosegadamente bajo una cerca: d] la circunstancia de que declara haber comprado al mismo Carmona un vestido que no se atrevió á usar por miedo de comprometerse; y siendo notorio y comentado en el vecindario el hecho del hurto en daño de Nosef, no se comprende que el culpado, en vez de comunicar sus sospechas á la autoridad, guardara silencio todo el tiempo que éstas no cayeron sobre él;

2º—Que sólo con criterio muy benévolo han podido los jueces de instancia aliviar la condición del reo con las atenuantes que reconocen y abonan porque no hay demostración legal de su minoridad, ni hay prueba fehaciente de su buena conducta. En este respecto el fallo más bien se inspira en una benignidad no justificada por las pruebas de autos; y si hubiera violación de las leyes que el recurrente cita, fuera por haberse aplicado atenuaciones que no aparecen legalmente demostradas. La sentencia en cuanto á la imputación del delito, está conforme con lo probado, y en cuanto á la fijación de la pena tiene que ser aceptada por este tribunal [artículos 639 del Código de Procedimientos Penales];

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 9,592

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Sessa Luici Stefano Fiorenza, mayor de edad, casado, artesano, italiano y de este vecindario, en mi propio nombre, ante usted, señor Juez, me presento denunciando á mi favor, dos vetas de oro: una virgen y descubierta por mí, la otra con preliminares de trabajos y que fué descubierta por el señor Manuel González y González, cuyas calidades ignoro, vecino de Atenas, quien en fecha anterior denunció esta última y posteriormente le vendió su derecho á don Matías González, del que lo hube por compra. Dichas vetas se encuentran á la orilla del arroyo "El Padre", distantes una de otra como trescientos metros: corren en dirección de Nordeste á Sudeste y están situadas en terrenos de la zona, á la orilla del camino que conduce á "La Unión", jurisdicción de Miramar, distrito de Montes de Oro de la comarca de Puntarenas. El terreno donde se encuentran tales vetas está limitado así: Norte, propiedades de la mina "La Unión"; Sur, terrenos de la misma zona: Este, ídem de la mina "La Trinidad"; y Oeste, ídem del Licenciado don José Joaquín Rodríguez. A usted, señor Juez, pido se sirva admitirme este denuncia, dándole los trámites de ley y, en su oportunidad, adjudicarme todas las pertenencias á que hubiere derecho. Acompaño la copia de ley.—Miramar, 1º de diciembre de 1906.—Gessa Stefano—Para la presentación: Manuel Pasos, abogado."

Se cita á las personas que algún derecho tuvieren que oponer, á efecto de que ocurran dentro del término de noventa días, á legalizarlo ante esta misma autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 20 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 V I—G 435

### REMATES

Nº 9,584

A la una de la tarde del quince de marzo entrante, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de Cartago, tomo 499, folio 210,

número 17,192, asiento 1º, que se describe así: "terreno dedicado a potrero y montaña, con una casa de habitación de madera de roble y de ira cubierta de teja en él ubicada, constante de cuatro piezas, cocina y cuatro corredores, situados en el distrito 4º, cantón 1º de la mencionada provincia. Linda: Norte, propiedad de Zoila Rojas; Sur, ídem de Rosa Calvo; Este, ídem de Rosa Calvo, Jesús Morales y Manuel Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de Fidel Méndez. Mide el terreno, 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; y la casa, 14 metros, 212 milímetros de frente por 5 metros 852 milímetros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita perteneció a la señora Zoila Rojas Román, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cartago, y aparece con el siguiente gravamen: Según el asiento número 23,174, folio 487, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la señora Rojas Román a favor de Rafaela Orearumuno Carazo por ₡ 1000-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Este crédito, según el asiento número 44,071, folio 509, tomo 61 de la sección respectiva, fué cedido por la citada acreedora al señor Carlos Leiva Quirós. La finca dicha ha sido refundida en la número 18,510 inscrita al folio 242 del tomo 562, en virtud de reunión con otras fincas y venta a Adolfo Romero Mena y Eusebio Quirós Pereira, la cual finca, según los asientos 3 y 9, folios 243 y 245, respectivamente, del tomo 562 citado, pertenece a la señora Rojas Román y aparece la finca últimamente citada con el siguiente gravamen: según el asiento 43,122, folio 110, tomo 62, sección dicha, está hipotecada junto con otras fincas, por la expresada señora, garantizando un crédito en cuenta corriente del señor Salvador Gurdían Icaza, a favor del señor Basileo Acuña Pacheco, respondiendo la finca 18,510 por ₡ 6,500-00 y proporcionalmente por intereses y costas.

La finca 17,192 se remata a solicitud de don Carlos Leiva Quirós, mayor, soltero, pasante de abogado y de este domicilio, en su carácter de cesionario de la señora Rafaela Orearumuno Carazo y en la ejecución que sigue contra la señora Zoila Rojas Román, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Cartago, sirviendo de base para el remate la suma de ₡ 1,000-00 estipulada en la respectiva escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de febrero de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3-2-₡ 8-65

### TITULOS SUPLETORIOS

9,567

A esta alcaldía se presentó Zacarías Madrigal Delgado, mayor, casado, de este vecindario, solicitando información supletoria de la finca siguiente: Terreno habido por compra a los señores Orontes y Abraham Garro, Sebastián Rojas y Victorio Guzmán; situado en San Antonio de este cantón, cuarto de la provincia de San José, comprensivo de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; sin gravámenes y lindante: Norte, terreno de Jorge Retana; Fidel Mora y José Chaves; Sur, ídem de Pilar Calvo; Este, calle en medio, ídem de Manuel Solís, Rosa Vargas y Mercedes Calderón; y Oeste, quebrada en medio con ídem de la sucesión de Mateo Montero.—Valorado en doscientos cincuenta colones, en rastrojos y con diecinueve años de poseerlo.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 18 de febrero de 1907.

F. ARATA

DEMETRIO MONTERO h.

NICOMEDES ROJAS A.

3 v 3—₡ 3 00.

Nº 9578

Los señores Manuel Sánchez Ramírez, casado, y Manuel Sánchez Orozco, viudo, ambos mayores y vecinos del distrito de La Concepción de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, el segundo por sí y el primero en su carácter de albacea testamentario de la señora Josefa Ramírez Ramírez, que fue mayor, casada, de oficio doméstico y del mismo vecindario, se han presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión, para inscribir en el Registro de Propiedad, en nombre de la sociedad conyugal que el segundo mantuvo con la causante Ramírez Ramírez, las fincas que poseyeron ambos a título de dueños por más de diez años, quieta pacíficamente, a nombre propio y sin interrupción, adquiridas con bienes propios, excepto la última, que la adquirió la causante por herencia de su finado padre Celidonio Ramírez, las cuales se describen así:

1ª—Casa de habitación, compuesta de sala, cuarto y cocina, como de 9 metros 196 milímetros de frente por 6 metros 688 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivada de café como de 29 metros 260 milímetros de frente por 26 metros, 752 milímetros de fondo. Lindante: al Norte, con propiedad de Camilo Acosta; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Hernández; al Este, con ídem de Inocente Salas; y al Oeste, con ídem de Francisco Hernández.—Está situada en el barrio de Los Angeles, distrito de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; la adquirieron por compra a Juana Cruz Varela Chavarría, y vale... ₡ 90-00.

2ª—Un terreno de agricultura, como de 1 hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. Lindante, Norte, con propiedad de José Rafael Ramírez; Sur, con ídem de Pedro Salas, Este, calle pública en medio, ídem de la sucesión de José Jara; y Oeste, con ídem de José María y Julián Sánchez. Está situada como la finca anterior, y la adquirieron por compra a Liberato Esquivel, y vale ₡ 600-00.

3ª—Terreno cultivado parte de potrero y parte dedicado a la agricultura, como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Lindante: al Norte y al Este, con propiedad de Francisco Bonilla; al Sur, con ídem de la sucesión de Clemente Hernández; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de Pedro Antonio Badilla. Está situada como las anteriores; la adquirieron por compra a la señora Matías Vargas, y vale ₡ 350 00; y

4ª—Terreno cultivado de café, como de 25 metros, 80 milímetros de frente por 18 metros 300 milímetros de fondo, lindante: al Norte, con propiedad de Juan María Sánchez; al Sur, con ídem de Josefa Hernández; al Este, con ídem de Mercedes Ramírez; y al Oeste, con ídem de Melchor Hernández. Esta finca está situada en el barrio de San José, distrito de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, y vale... ₡ 30 00. Las fincas mencionadas están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 12 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,—Prosrío.

3 v 2—₡ 10-20

Nº 9,576

El señor Epifanio Jiménez Valverde, mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar y pasto, con una parte dedicada a la siembra de maíz y frijoles, entre estos linderos: Norte, propiedades de las testamentarias de Francisco Jiménez y Francisco García; Sur, calle pública en medio, propiedad de Enrique Vargas; Este, ídem de Honorato Jiménez; y Oeste, ídem de Frutos Quesada. Mide como diez hectáreas. Advierte que de antiguo pesa una servidumbre de entrada sobre el terreno descrito a favor del terreno contiguo al Este, perteneciente hoy este último a Honorato Jiménez. La finca descrita está situada en "Puente de Piedra", distrito segundo, cantón de Grecia, tercero de esta provincia, la cual adquirió por compra a Froilán Quesada una parte como de seis hectáreas y 64 áreas, y el resto por compra a Juan Camacho, Juan, José, María Indalecia y María Diego Jiménez. La ha poseído durante más de quince años, públicamente y sin interrupción. Vale próximamente dos mil quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—19 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO, -Srio.

3 v. 2.—₡ 4-00.

Nº 9,579

Feliciana Herrera Aguilar, mayor, casada, de oficio doméstico, vecina de Escasú, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de café y caña, situado en la villa de Escasú, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante de 8 áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedad mía, calle en medio; Sur, ídem de José Mª Fernández; Este, propiedad mía; y Oeste, ídem de la sucesión de Gordiano Fernández. Lo hubo por compra a Vicenta Guadamuz en la suma de ₡ 300 00 quien a su vez lo adquirió por compra a Gordiano Fernández. Lo ha poseído de manera quieta, pública y pacífica a título de propietaria, según así lo asegura ella, durante el tiempo hábil.

Publicase el presente edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José.—20 de febrero de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 2.—₡ 2-40.

Nº 9,577

Felipe Mora Calvo, casado, y Francisco Calvo, de único apellido, soltero, mayores, agricultores y de este vecindario, piden información posesoria para inscribir en nombre del segundo, un terreno cultivado de café, situado en San Juan de Dios, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, que mide ocho áreas. Lindante: Norte, propiedad de Francisco Calvo; Sur, ídem de Trinidad Valverde; Este, calle en medio, ídem de Cayetano Mora; y Oeste, ídem de Ramón Cerdas.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—16 de febrero de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.—Srio.

3 v. 2.—₡ 2-00.

9,564

Andrés Elizondo Solís, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie desigual, inculto, situado en el barrio de Piedades Norte, distrito segundo de esta ciudad, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Jeremías Salas; Sur, río en medio, ídem de Estanislao Ulate, calle en medio en una pequeña parte: Este, terreno de Juan Arredondo; y Oeste, ídem de Rafael y Narciso Núñez. Vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 15 de febrero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3 v 3—₡ 2 00

Nº 9 565

José Fonseca Agüero, mayor, casado, agricultor y vecino de Tarbaca de Aserri, solicita información posesoria para inscribir un terreno con una casa en él ubicada, que mide: el terreno cincuenta áreas y la casa siete de frente por seis de fondo, y lindan: Norte, propiedad de Jacinto Valverde; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Calderón; Este, ídem de la sucesión de Antonia Calderón; y Oeste, ídem de Cástulo Abarca. El terreno está cultivado de café y la casa construida a sus expensas. Están libres de gravámenes; valen trescientos colones y el terreno fué habido por compra a Laureano Calderón. Ha sido poseído por el solicitante hace más de diez años y está situado en San Juan de Dios de Desamparados.

Los que se crean con derecho a oponerse al título, se les cita para que lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil.—San José, 20 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G., - Prosrío.

3 v 3—₡ 3 10

Nº 9,582

Ramón Fonseca Zúñiga, viudo, agricultor, como albacea testamentario de la sucesión de la que fué su esposa María o María Soledad Cortés Ramírez, de oficios domésticos, mayores y vecinos del cantón de San Isidro, solicita rectificación de la medida de la finca inscrita en nombre del solicitante en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 96, folio 93, finca 6,105, asiento 1, que es terreno dedicado a pastos, que tiene según medida última, cuatro hectáreas, mil ciento sesenta y un metros, diez y siete decímetros cuadrados y no lo que indica el Registro, sito en el barrio de San Francisco, distrito primero, cantón sexto de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Patricio Chacón y sucesión de Ciriaco Rodríguez; Sur, calle pública, Este y Oeste, propiedad de Pedro Chavarría.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 22 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3-2—₡ 3-15

Nº 9,591

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Hermenegildo Solano Gutiérrez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su concepto de apoderado generalísimo de la señora Prima Serrano Monge, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de una finca que se describe así: casa y solar, sitios en el distrito Oriental, cantón único de esta comarca, con los siguientes linderos: Norte, con casa y solar de doña Petra Alvarez; Sur, con casa y solar de Juan Torres; al Oriente, calle en medio, con casa y solar de Aarón Asch y hermano, calle del Rastro y calle de alquiler de don Manuel Barahona; y al Poniente, con casa de habitación y solar del mismo don Manuel Barahona. La casa es de tejas, piso de tablas, montada en basas y forrada, tiene las mismas dimensiones del solar, porque está todo edificado. Mide por el frente, al Oriente, diez metros cuatrocientos ochenta y nueve milímetros; por el fondo, lado Norte, veintitrés metros cuatrocientos ochenta y nueve milímetros; por el fondo, lado Sur, veinticinco metros doscientos sesenta y nueve milímetros; y por el lado Oeste, nueve metros novecientos treinta y dos milímetros. La finca descrita la ha poseído la señora Prima Serrano Monge, por más de veinte años, quieta, pacíficamente y sin interrupción a título de dueña, por haberla adquirido por donación que le hizo el finado don Julián Escalante, único apellido. La referida finca está valorada en mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Puntarenas, 12 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 1—₡ 4-10

Nº 9,596

José Mata Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice ha poseído más de diez años a título de dueño, consistente en un terreno sin cultivo ni gravámenes, situado en San Pablo de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, constante de treinta y cinco hectáreas y lindante: Norte, propiedad de Juan Coronado, Río Grande en medio; Sur, ídem de Juan Coronado y Francisco Pérez, calle en medio; Este, ídem de Francisco Pérez; y Oeste, ídem de Juan Coronado, calle en medio. Hubo el petente la finca en referencia, por compra a Juan Coronado y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 21 de febrero de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 1—₡ 2-80

## CONVOCATORIAS

Nº 9,595

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Toribio Masís Ruiz, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día siete de marzo próximo, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago.—20 de febrero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3—1 © 2-00

Nº 9,594

Juan Manuel Rodríguez Solera, Juez Civil en primera instancia de la comarca de Puntarenas, á quienes interese, hace saber: que en el juicio respectivo se ha dictado el auto que literalmente dice. Juzgado Civil: Puntarenas, á las ocho de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.—Resultando: don Mariano Alvarez Melgar, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José, en su carácter de apoderado de las casas de comercio, de San José, denominadas "Herrero Hnos." y "Pagés y Cañas," y don Maximiliano Kepfer Kohler, mayor, casado, comerciante y vecino de San José como apoderado de don Arnoldo André Wessel, de iguales calidades y vecindario piden que se declare la quiebra del señor Charles Augustus Howes, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario. Los peticionarios acompañan á su solicitud los poderes que acreditan su personería, y unos créditos contra el señor Howes, entre los cuales se encuentran vendidos, uno otorgado á favor de don Arnoldo André; otro otorgado á favor de Pagés y Cañas, y una cuenta de Hertero Hermanos. Considerando: que la quiebra puede ser pedida por dos ó más acreedores con crédito mercantil vencido, siempre que se acompañen los títulos de crédito, aunque no esten reconocidos, siendo, á juicio del Juez auténticas las firmas del deudor; Considerando: que la quiebra podrá ser declarada sin necesidad de otro trámite que al que se refiere el considerando precedente; y debe fijarse con calidad de por ahora, la fecha de cesación de pago;—Por tanto: en virtud de lo expuesto y artículos 16, 19 y 21 de la ley de 15 de octubre de 1901, y 887 del Código Civil; artículo 21 de la ley de quiebras de 15 de octubre dicho, se declara en estado de quiebra al señor Charles Augustus Howes, de calidades dichas. Nómbrase como curador provisional del quebrado, á don Miguel Higinio Céspedes Martínez quien comparecerá en el término de ley á jurar y aceptar el cargo. Señálase, con calidad de por ahora, como fecha desde la cual debe considerarse que existe la quiebra, el treinta y uno de octubre próximo pasado, pues desde entonces venció el documento del señor André. Póhibase á los deudores del quebrado hacer pagos ó entregas de objetos á otras personas que no sean al representante ó al infrascrito Juez, bajo la pena de no ser descargados de sus obligaciones. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas, á las personas antes indicadas. Procédase al arresto del quebrado, y permítasele guardarlo en su casa si rinde fianza abonada por el veinticinco por ciento del pasivo de la quiebra. Procédase además á la ocupación judicial, inventario y depósito de bienes. Publíquese esta resolución en el Boletín Judicial, comuníquese al Registrador General de la Propiedad para que se abstenga de inscribir títulos emanados del quebrado con posterioridad á la declaratoria de quiebra y dirijase oficio al señor Administrador de Correos de esta ciudad, para que se abstenga de entregar al quebrado, la correspondencia á él dirigida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

Se hace constar, que el curador provisional don Miguel Higinio Céspedes Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí prestó el juramento de ley y quedó en posesión de su cargo, á las tres y cuarto de la tarde del siete de febrero en curso.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—19 de febrero de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v. 1—8-75

Nº 9,597

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela

A quienes interese hace saber: que por auto dictado á la una y tres cuartos de la tarde del catorce de febrero corriente, se declaró en estado de insolvencia el señor Hilario Bolaños Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia el día diez de enero del corriente año, y se nombró para representante del insolvente al señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, casado, Notario Público y vecino de esta ciudad, quien aceptó el cargo á la una de la tarde de ayer.

Prohibase á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días, hagan ma-

nifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.

Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á pelación, no están obligados más que á dar noticia al Representante ó al Juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días los residentes en esta República, y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 21 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3 v. 1—3-95

## CITACIONES

Nº 9,587

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisca Quesada Figueroa, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veintidós de julio próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 21 de febrero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

1 v. 1—Vale © 1-00.

Nº 9,588

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Ursula López Orozco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de los Angeles de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que tengan.

El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" bajo el número 14, fecha 18 de enero próximo pasado.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 19 de febrero de 1907.

ROMILIO BARQUERO

ALEJANDRO MATA VALLE,—Srio.

1 v. 1—Vale © 1-00.

Nº 9593

Por primera vez, y con tres meses de término, contados desde la fecha en que se publique el presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de José Hilario Jiménez Chavarría y Manuela Madrigal y Madrigal, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y los dos vecinos de Santa Ana, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda. Fué nombrado albacea provisional de esos juicios, el señor Pedro Jiménez, de único apellido, mayor, casado, agricultor y del expresado vecindario, quien aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil En 1ª Instancia de la provincia de San José, 22 de febrero de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERON.—Srio.

1 v. 1—© 1-15

Nº 9,589

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todas las personas que se consideran tener derecho en los bienes de la sucesión de Eduvigis León Cubero, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cuyo juicio mortuorio se tramita en esta Alcaldía, para que se presenten á reclamar el que tuvieren, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El albacea provisional nombrado en dicha sucesión, señor Adolfo Agüero Badilla, mayor, viudo, agricultor y de este mismo domicilio, tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del cinco del corriente mes.

Alcaldía única del cantón de Mora, 21 de febrero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,—Srio.

1 v. 1—© 1-10

Nº 9,585

Por última vez y para que dentro de un mes hagan sus reclamos, cito y emplazo á todos los que de alguna manera se consideren interesados en la sucesión del señor Beltrán Murillo Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, bajo apercibimientos de que no verificándolo en el término dicho, la herencia se adjudicará á quien corresponda. Igual emplazamiento se hizo por primera vez el treinta de noviembre próximo pasado.

Alcaldía de Poás, 21 de febrero de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

1 v. 1—Vale © 1-00.

Nº 9,590

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los acreedores, herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Jaime Garbanzo Madrigal, llamado también Jaime Garbanzo ó Alvarado y Madrigal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Cipriano Ureña Monge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á las dos y cuarto de la tarde del nueve del corriente mes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

1 v. 1—© 1-00

Nº 9,583

Cito á los interesados en el juicio de sucesión de los señores José Córdoba Civitor y Adelaida Ramos Montenegro, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, artesano el varón y de oficios domésticos la mujer y de este domicilio, para que dentro de tres meses se presenten á deducir sus derechos. El señor Eloy Ramos Montenegro, mayor de edad, divorciado, escribiente y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, á las doce del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 19 de febrero de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

1 v. 1—Vale © 1-00.

Nº 9,586

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Piedra Arias, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico vecino de San Juan de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 40 de 15 de agosto de 1903.

Juzgado 2º Civil de San José, 22 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.—Prosrio.

1 v. 1.—Vale © 1-00.

Nº 9,600

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión de Florencia Obando Fuentes, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del barrio del Zapote de esta ciudad y casada con Concepción Mora López, para que se presenten en el término dicho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien entonces corresponda.

Alcaldía 2ª—cantón central.—San José, 22 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FCO. ROSS,—Srio.

1 v.—© 1-00

Nº 9,598

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué Manuela Rodríguez Acosta, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 24 de enero último.

Alcaldía segunda.—cantón central.—Heredia, 25 de febrero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v.—© 1-00

Nº 9,599

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Manuel Fallas, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 24 de enero último.

Alcaldía segunda.—cantón central.—Heredia, 25 de febrero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

1 v.—© 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al señor Eliseo Barbosa Cordero, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á la una de la tarde del cinco de marzo entrante, á declarar en causa que se sigue contra Emilio Cordero Vega por lesiones en perjuicio de Cornejo Godínez Zúñiga.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, 21 de febrero de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,—Prosrio.

A Pedro Franco, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, hago saber: que en la causa que contra él se sigue en este Juzgado por el simple delito de abigeato en perjuicio de Adán Gómez, se encuentra el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen. — Santa Cruz, á las ocho y media de la mañana del cinco de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

1º—Que la presente sumaria se ha instruido en virtud de denuncia hecha por Adán Gómez, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Veintisiete de Abril de esta jurisdicción, quien denuncia el hecho así: "Tenía suelto en el campo, un buey de mi propiedad, negro, grande, cachos un poco al tiro y herrado con el fierro matriculado de mi hermano Modesto Gómez; dicho buey estaba suelto en el "Nispero" de río Seco de esta jurisdicción; á fines de julio de este año (1905) mandé buscarlo con Celestino Gutiérrez, Anatolio Corea y un hermano de éste, quienes no lo encontraron, sucediéndome lo mismo á mí; supe después que Antonio Ríos había dicho que Pedro Franco arreaba un buey igual al que yo indicaba, que le pregunté dicho Ríos á Franco que dónde lo había comprado, contestándole que en Veintisiete de Abril, en veintiséis ó veintiocho colonos; que le manifestó Franco á Ríos que el semoviente se lo había vendido Damián Alvarez, de río Seco; que Franco llegó á casa de Ríos, muy demañana de un día que no recuerda Joaquín Ortiz, me refirió que Franco llegó á su casa el mismo día que á donde Ríos, le alquiló el potrero. Ortiz le preguntó donde había habido el buey, contestándole que de Damián Alvarez, en cuarenta y dos colonos; que Franco se retiró para Sardinal; Gregorio Obando me contó que llegó á casa de Ortiz donde estaba Franco; que al ver el buey le preguntó á Franco donde lo había comprado, á quién y en qué precio, contestándole que en Veintisiete de Abril á Damián Alvarez, en treinta colonos.

3º—El testigo Juan Gómez declara invitado al efecto que conoció el buey en referencia con el fierro que se le indica, en el barrio de Río Seco. El testigo Cesáreo Valle Oviedo declara como este testigo. El testigo Guadalupe Arroyo, de único apellido, no declara nada importante que se relacione con la sumaria.

3º—Celestino Gutiérrez Gómez, declara de acuerdo con la cita que de él hace el denunciante.

4º—El testigo Antonio Ríos y Chavarría y Anatolio Corea Rosales declaran con la cita que de ellos hace el denunciante.

5º—Los peritos Luis Gutiérrez Espinosa y Eleuterio Rodríguez Rosales, aseguran haber conocido el buey en referencia, como de propiedad de Adán Gómez y lo valoran en la suma de setenta colonos.

6º—Joaquín Ortiz Arauz declara de acuerdo con la cita que le hace el denunciante. Gregorio Obando, de único apellido, declara también de acuerdo con la cita que de él hace Adán Gómez, pero no recuerda á qué persona le dijo Franco que había comprado el buey y en qué suma.

7º—Ignorándose el domicilio de Pedro Franco, fué citado por edictos publicados debidamente, sin que compareciera á rendir su declaración indagatoria.

8º—Recibida la declaración indagatoria á Damián Alvarez Rosales, negó los hechos.

9º—Que el indiciado Alvarez nombró su defensor á don Cleto Bonilla Gutiérrez, quien ofreció prueba para demostrar que su defendido Damián Alvarez, lo que vendió en mayo de mil novecientos cinco á Pedro Franco, fué un toro overo ú hoseco, cachos curvos; y que Alvarez es hombre honrado á carta cabal é incapaz de apropiarse de lo ajeno, indicando como testigos á los señores Claro Valladares, Juana Vallejo, Cipriano Ordóñez y Gregorio Rosales, admitida la prueba, se ordenó evacuarla, declarando de conformidad dichos testigos excepto Gregorio Rosales, que se abstuvo de hacerlo, por ser sobrino carnal de Damián Alvarez.

10º—Que concedida audiencia al Fiscal, la contestó opinando que se sobreesa provisionalmente en favor de Alvarez y se dicte auto motivado de prisión contra Pedro Franco; y

Considerando:

a) Que el delito de abigeato aparece comprobado con las resultancias de este proceso y debe tenerse como autor de él al indiciado Pedro Franco.

b) Que el caso delictuoso es el que fija el artículo 472 en relación con el inciso 2º del 468, Código Penal, sin que circunstancia alguna lo modifique, y debe en consecuencia llamarse á juicio á dicho indiciado.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento contra Pedro Franco, cuyo segundo apellido, vecindario, calidades se ignoran, por el simple delito de abigeato, cometido en perjuicio de Adán Gómez, de único apellido. Tráscrase íntegro este auto al superior dentro de las veinticuatro horas después de notificado. Abrese á plenario esta causa y no habiéndose aún presentado el reo, llámesele por edictos, de acuerdo con el artículo 558 del Código íbidem.—Reinaldo Jiménez.—Julio Quesada Soto, Prosecretario.

Excito á los particulares que sepan el paradero de dicho reo, que lo denuncien, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito, y requiero á todas las autoridades de la República para que procedan á su captura ó la ordenen. Prevengo al reo que si no se presenta á la cárcel de esta villa, dentro del término de doce días, tal omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser exarcebado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado del Crimen.—Santa Cruz, Guanacaste, 11 de febrero de 1907.

CLODOMIRO SALAS

REINALDO JIMÉNEZ, Secretario

2 v 2

Cito al señor Rafael Lezcano Santamaría, vecino de Sabegre de este cantón, para que dentro de nueve días comparezca en este despacho á declarar en causa criminal seguida contra Francisca Rosales y otro por hurto de una escopeta en perjuicio del citado Lezcano.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 14 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA Secretario

Con doce días de término, cito y emplazo á José María Chaves Guerrero, mayor de edad, soltero, comerciante y que fué vecino de este lugar, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de fraude en perjuicio del Fisco, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía de Golfo Dulce, 14 de febrero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,—Srio

EDICTO

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pedro Contreras cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José Fernández por el delito de adulteración de aguardiente.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al procesado Rufino Corrales cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la señora Cipriana viuda de Díaz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 8 de febrero de 1907.

J. MANUEL VEGA CH.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Ramón Sánchez Avalos, vecino de El Guatitil de este cantón, cuyas demás calidades y residencia actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria en que es indiciado de lesiones causadas á Ignacio Méndez, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única de Aserrí, 7 de febrero de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Casimiro Vargas Marín, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por tentativa de violación en perjuicio de la menor Josefa Genoveva Monge; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 12 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Julio Cormery Pantel, Ernestina Villegas y Delfino Ramón Monserrate, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que á las doce, á la una y las dos de la tarde, respectivamente, del día diez y ocho del corriente mes, comparezcan en este despacho á ratificar las declaraciones que tienen dadas en la causa contra Francisco Castillo por el delito de robo en perjuicio de doña Julia Casares v. de Chappe.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y Concepción Villarreal, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que á las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á la señora Sinforosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que á las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezca en este despacho á declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Con diez días de término cito y emplazo á Leandro Arauz, marino y vecino de Puntarenas, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 13 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Secretario

3 veces 3

CÉDULA

Se previene al señor Mariano Peñaranda, vecino de la ciudad de Alajuela, cuya residencia actual y demás calidades se ignoran, que debe comparecer en este despacho dentro de ocho días, con el objeto de que declare en asunto criminal, bajo las penas de ley, si no compareciere ó se negare á declarar.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A., Secretario

Por el presente cito y emplazo al indiciado Otto Dolder, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su paradero, para que dentro de nueve días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de contrabando, ó sea por introducción de materiales de ferrocarril por Gandoca, puerto no habilitado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2 v.

Al señor Juan García Salazar, cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en la sumaria levantada contra Francisco Fernández, de único apellido, por atentado á la autoridad, cometido en su perjuicio como policial de orden y seguridad de esta ciudad, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. Resultando:..... Considerando:..... Por lo expuesto y artículos 375, 378: inciso 1º y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en los procedimientos. Consúltese este auto con el superior, caso de no ser apelado.—Luis Barquero M.—Jacobo Sanabria S."

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de febrero de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA

3 v—1

Con doce días de término cito y emplazo á Rafael Valverde, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué ó es limpiador de ropa en esta ciudad, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—8 de febrero de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,—Prosrío.

Al reo Santiago Jarquin, de único apellido, de apodo "Guapote", de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y que fué vecino de la Aldea de San Carlos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado á él y á Eusebio Toruño, por el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las dos de la tarde del cinco de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quienes havan cometido el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny Sewsky, mayor, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos.—Resultando: 1º.... 2º.... Considerando: 1º.... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, redúzcase á prisión á Santiago Jarquin y Eusebio Toruño como autores del hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny, previniéndoseles elijan defensor y tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día seis de febrero de mil novecientos siete. No habiendo sido posible capturar á Santiago Jarquin por ignorarse su paradero, llámesele por edictos para que comparezca dentro de doce días, y á la vez notifíquesele en el mismo edicto el auto de prisión.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo que en el término fijado se presente á este Juzgado, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Dado en Alajuela, á las nueve de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

6 v. 6.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, para que en ese término se presenten en este despacho á fin de que reconozcan sus firmas en una carta-venta por la cual el primero Siles vendió á Jacinto Sánchez Herrera un caballo retinto, fino, marcado con un fierro semejante á una P y una Y y Sánchez y Aguirre como testigos en la misma carta-venta. Dicho caballo lo reclama como de su propiedad el señor Leopoldo Castro Cedeño, y en la sumaria aparecen como indiciados Luis Castro, único apellido y Agustín Gairaud Focado.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 6 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3